



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Mayo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía General de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid al Mariscal de Campo D. Fernando de Santisteban y Traggia.

Dado en Palacio á 25 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid al Mariscal de Campo D. Francisco de Borja Campuzano y Warnes.

Dado en Palacio á 25 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Gaceta del 30 de Mayo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á don Francisco de los Rios y Rosas, declarándole cesante con el haber

que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en relevar del cargo de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á don Jacobo Ulloa de las Riberas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de Escuadra de la Armada D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera y Mella.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Ruiz Lopez, actual Ministro suplente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Galvez y Alvarez, Auditor de Marina del Departamento de Cádiz y el más antiguo de su clase.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Ramon Garcia y Astillero.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Gonzalo Sanchez Arjona y Velasco.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Nicolás de Cotoner y Allende Salazar.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Francisco Lopez de Ayala y Dusmet.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Rómulo de Bermudez y Llopi.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Gaceta del 31 de Mayo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado, durante el año económico de 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869 se presuponen en la cantidad de 265.647.896 escudos distribuidos por capítulos y artículos según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 259.467.479 escudos según el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Los Registradores de la Propiedad se encargarán de la liquidacion y recaudacion del derecho de traslacion de dominio con arreglo á las adjuntas bases.

Art. 4.º Durante el año económico de 1868 á 69 continuará exigiéndose el recargo en beneficio del Estado de un décimo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio y el 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.

Art. 5.º Sin perjuicio de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 para celebrar encabezamientos y arriendos generales de los derechos de consumos en las capitales de provincias marítimas y puertos habilitados, se le autoriza: primero, para rescindir cuando lo estime conveniente por causas graves y justificadas, sin sujecion alguna á época determinada, y de acuerdo con los Ayuntamientos ó arrendatarios los encabezamientos y arriendos de esta clase que estén ya celebrados, así como los respectivos á pueblos que sin ser capitales de provincia ni puertos, puedan por su proximidad á ellos servir de depósitos ó de ocasion para el fraude: segundo, para rebajar el gravámen que las especies sujetas al derecho de consumos tienen señalado en Madrid y en cualesquiera otras capitales de provincia en que se considere excesivo ó inconveniente: tercero, para que en vista de los datos que tenga reunidos la Administracion acuerde que los ganados que se introduzcan para el consumo de las poblaciones adeuden por cabezas en vivo por peso, según lo juzgue mas beneficioso á los intereses del Tesoro, del público y de la ganadería.

Art. 6.º Se abre un crédito de 1.456.900 escudos con destino á los gastos de la guerra del Pacífico, si esta continuase durante el próximo ejercicio.

Art. 7.º La fuerza permanente del ejército durante el ejercicio del presupuesto de 1868 á 69 será de 80.000 hombres.

Art. 8.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que se espresan en la relacion adjunta señalada con el núm. 1.º

Art. 9.º Las destinadas al Resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes, serán las

que fija la adjunta relacion señalada con el núm. 2.º

Art. 10. Para la dotacion de los buques expresados en ámbas relaciones y el servicio de los departamentos y arsenales de la Península se fijan: 5.760 marineros, 5.450 soldados de infantería de Marina y 566 guardias de arsenales.

Art. 11. Las fuerzas navales que se considera necesario aumentar á las comprendidas en el presupuesto de la Península correspondiente al año económico de 1868 á 69 en el caso de continuar la guerra con las Repúblicas del Pacífico, son las siguientes: una fragata blindada de 34 cañones y 1000 caballos, armada por doce meses; otra fragata blindada de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que proceda desde luego á la venta de los montes del Estado exceptuados de la desamortizacion, reservando solamente los que tengan reconocida importancia por declaracion facultativa del Ministerio de Fomento, de acuerdo con los de Hacienda y Marina. La venta de estos bienes se verificará con las mismas formalidades que establece la ley é instrucciones para la desamortizacion, con la sola diferencia de que el precio del remate se realizará en cinco plazos iguales: el primero al contado, y los demás en cada uno de los cuatro años sucesivos, abonándose el interés máximo de 6 por 100 al año á los compradores que anticipen uno ó más plazos.

Art. 13. Se autoriza tambien al Gobierno para que disponga lo conveniente á fin de que se facilite á los ganaderos, fomentadores, agricultores ó industriales la sal á precio de gracia y misturada, y para que aumente en las tarifas actuales el precio que exija el mayor coste que puede tener el facilitarla al consumo.

Art. 14. El Gobierno queda autorizado para hacer las alteraciones que estime prudentes en las tarifas de elaboracion de tabacos y en los precios á que se expendan.

Art. 15. Se declara obligacion propia del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que se administra con independencia del Tesoro, el pago de las cuotas correspondientes á suplentes de quintos no redimidos de reemplazos posteriores á la ley de 29 de Noviembre de 1859, reconocidas ya y que se reconozcan en lo sucesivo, como devengadas desde el dia en que dejó el Teso-

ro de administrar el expresado fondo.

Art. 16. Se declaran compensables los créditos que resulten respectivamente á favor del Estado ó de la Real Casa en la liquidacion de las cuentas y cuestiones que está encargada de saldar y dirimir la comision creada por la ley de 12 de Mayo de 1865.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para emitir billetes del Tesoro en la cantidad que considere conveniente, no excediendo de la necesaria á producir 50 millones de escudos efectivos, con garantia de los bienes desamortizados; ó para levantar fondos hasta igual cantidad, por medio de cualquiera otra operacion de crédito con hipoteca de los mismos bienes y de los pagarés de compradores por los ya enajenados que no estén afectos á otra obligacion, destinándose su producto al pago de los descubiertos del Tesoro procedentes de los déficits de presupuestos, representados por la Deuda flotante, modificando, si fuese necesario, la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores en cuanto á los plazos en que deba efectuarse el pago de las fincas y censos que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y en cuanto á la bonificacion que hoy concede dicha ley de 1.º de Mayo y la de 11 de Julio de 1856 á los compradores que anticipen uno ó más plazos.

Los billetes del Tesoro que en su caso se emitan devengarán el 6 p 100 anual y serán admisibles en pago de las fincas y censos de todas procedencias que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y podrán negociarse por suscripcion pública ó en licitaciones por pliegos cerrados, al contado ó en los plazos que convenga, admitiéndose en las proposiciones que se hallen dentro del tipo previamente señalado por el Consejo de Ministros, prefiriéndose entre ellas las más ventajosas para el Tesoro.

Art. 18. Los títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100 interior que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1866 se emitieron y entregaron al Tesoro para darlos en garantia de préstamos, se amortizarán desde luego y sucesivamente á medida que lo consienta la renovacion que sea preciso hacer de algunos de dichos préstamos ó la celebracion de otros nuevos. Esta renovacion ó celebracion en su caso se ajustará á las condiciones y limitaciones prescritas en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Art. 19. Durante el año económico de 1868 á 69 los recar-

gos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, sino en la parte que las provincias necesiten para el pago de la Guardia rural.

Art. 20. El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1868 á 69 la Deuda flotante equivalente al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de ultramar.

Art. 21. Los Generales y Brigadieres del Ejército y Armada, y sus asimilados en los institutos militares, que al jurar el cargo de Diputado se hallasen desempeñando algun destino en el que deban cesar con arreglo al párrafo segundo del caso segundo del art. 2.º de la ley de incompatibilidades, disfrutarán el sueldo asignado á los exentos de servicio en sus respectivas clases. Los Coroneles del Ejército, Capitanes de navío y sus asimilados en los institutos militares, declarados comptibles por el párrafo y artículo anterior, que al jurar el cargo de Diputado se hallasen tambien en destino activo, optarán entre el sueldo de retiro, de reemplazo ó derechos pasivos que tengan adquiridos en sus clases respectivas, según les convenga. Los demás militares y sus asimilados que no son compatibles disfrutarán el sueldo de reemplazo ó de retiro que les corresponda por sus años de servicio, según les convenga. Estas situaciones pasivas de los Diputados militares se declaran transitorias únicamente mientras las Cortes se hallen abiertas.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para restablecer los juzgados de primera instancia suprimidos que la experiencia haya acreditado ser necesarios, concediéndole al efecto un crédito de 50.000 escudos.

Art. 23. Se le autoriza asimismo para realizar las bajas y economías, que considere convenientes en los diversos servicios públicos, aunque estén organizados por leyes especiales, á fin de que desaparezca el déficit que resulta, pudiendo para ello hacer las operaciones que fuesen posibles y convenientes en la organizacion actual de los mismos servicios dando despues cuenta á las Cortes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Art. 24 Constituyen para integrantes de esta ley las disposiciones que contiene el estado letra A.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de Mayo de 1868.  
—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Gaceta del 1.º de Junio

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos.

Para la Presidencia de Sala que por fallecimiento de D. Victor Gomez Milla resulta vacante en la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrar á D. Juan Fernandez Palma, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido nombrado D. Juan Fernandez Palma, Presidente de Sala de la de la Coruña,

Vengo en nombrar á D. Francisco Soler y Perez, Juez de 1.ª instancia del distrito del Centro en esta Corte.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á la permuta que de sus respectivas plazas han solicitado D. José de la Cerda y Cueva Magistrado de la Audiencia de Barcelona, y D. Nicolás Saenz de la Maletta, que lo es electo de la de Granada,

Vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado en la Audiencia de Granada para que se halla electo el segundo, y en nombrar á este para la que aquel deja vacante en la de Barcelona.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Manuel Sacristan y Sanz, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Aldehueta de Periañez, provincia de Soria por no haberse presentado á la declaracion de soldados ni á la entrega de quintos en caja, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Sr. Gobernador de dicha provincia que lo reclama.

Zaragoza 2 de Junio de 1868.  
—Antonio de Candalija.

Señas del sugeto indicado.

Edad 20 años, estatura cumplida, airoso de cuerpo, y bien parecido, barba poca, color bueno; viste al estilo del pais y lleva cédula de vecindad del año último.

### AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracin, provincia de Teruel, se ha de proveer una Escribania de actuaciones, observándose lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 dias, naturales é improrogables, contados desde ante ayer, en que se publicó otra convocatoria igual en la Gaceta de Madrid.

Zaragoza 30 de Mayo de 1868.  
—El Secretario de gobierno.—  
P. I., Lorenzo Viscasillas.

D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Coronel de infantería y Fiscal en Comision de la plaza de Zaragoza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo causa en averiguacion de los motivos por los cuales tomaron parte varios oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros de Huesca, en la rebelion armada contra el Gobierno de S. M., ocurrida en el alto Aragon el mes de Agosto último; y usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos á los oficiales del ejercito segun sus Reales ordenanzas, por el presen-

te cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon al sargento 2.º de la referida Comandancia de Carabineros Bernabé Ruiz, que aparece complicado en el sucesos de autos, señalándole el castillo de la Alcaferia de esta plaza, para que se presente dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha á dar sus descargos: bajo apercibimiento, que de no comparecer en el espresado plazo, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra competente, por ser ésta la voluntad de S. M.

Fígesse y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Zaragoza 30 de Mayo de 1868.—Jacinto de Santa Pau.—Por su mandado, Nazario Rodriguez Canelas, Secretario.

D. Enrique de Garro, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz del distrito del ilar de esta Capital, y como tal, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo, por indisposicion del propietario.

Por el presente, hago notorio: Que habiendo cesado del cargo de Sindico del Concurso de acreedores, de los cónyuges D. Esteban Almerge y Doña Maria de la Concepcion Nasarre de Letosa, el que fué nombrado anteriormente D. Emilio Lopez y Funes, se cita, llama y emplaza á dichos acreedores, para que el dia 18 de Junio próximo viniente, á las 10 de su mañana, se presenten en la sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Bruil número 4, piso principal, derecha, donde tendrá lugar la Junta general de acreedores, que previene el artículo 559 de la ley de Enjuiciamiento civil para el nombramiento de un Síndico en reemplazo de aquel.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1868.—Enrique de Garro.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Pablo Nogués, para que en el término de tres dias se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo, por complicidad en conspiracion contra la seguridad del Estado y orden público; pues pasado aquel término sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1868.—Enrique de Garro.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Hago saber: Que para hacer pago de los perjuicios, costas y gastos del juicio de la causa criminal que se siguió contra Nicolás Castellon y Jimenez, sobre lesiones, se saca á pública subasta un macho capon, castaño, edad 5 años, de altura un metro, cincuenta y seis centímetros, y ha sido valorado en 112 escudos, y una mula castaña, de 5 años de edad, de altura un metro 45 centímetros, y de valor 96 escudos; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 12 del actual, y hora de las 9 de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, y se adjudicará al mejor postor.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1868.—Enrique de Garro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Cabañas y Rodriguez, natural de Sarria, provincia de Lugo, casado, cochero que fué de D. Manuel Catalan de Ocon, propietario y vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para cierta diligencia acordada en la causa formada contra el mismo sobre atropello con el coche á Ciriaco Sierra pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

Hago saber: que en este Juzgado y por Mateo Calvo y Ferrer, se ha promovido espediente en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su prima en segundo grado Anselma Maria Ferrer y Torralva, soltera y veana que fué de esta ciudad, que falleció en 23 de Enero próximo pasado, y tengo acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia que se trata, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Mayo de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Higinio M. Gorriazo

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: que en la villa de Caparrosa de este partido judicial fué estraído del río Aragon la tarde del 28 de los corrientes el cadáver de un hombre desconocido cuyas señas se insertarán á continuación, y con objeto de que pueda identificarse su persona, ruego y suplico á todos los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, para que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones falta algun sujeto que tuviera las señas que se insertarán, en cuyo caso se servirán dar conocimiento á este Juzgado.

Dado en Tafalla á 30 de Mayo de 1868. —Valentin Fuentes Lopez. —Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Señas del cadáver.

Edad de 30 á 34 años, buen mozo, robusto y de gran musculatura, pelo negro y fuerte; cara ovalada, barba poca y afeitada: estaba desnudo y solo tenia un par de medias de lana parda de trabilla, y alpargatas valencianas nuevas.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias sumarias sobre hallazgo del cadáver de un hombre en las orillas del Canal próximo al puente llamado de América, en esta ciudad, la mañana del 28 de Mayo último vestido de pantalon color café á cuadros negros remendado en la hoja delantera con dos botones gruesos de pasta, uno negro y otro verde en la cintura, unos cordones de trenza para abrocharlos, chaleco de pana negra rayada con forro de muleton y cinco botones de metal amarillo de cadenilla en uno de sus lados, y dos en el otro, camisa blanca de algodón con pechera postiza y pintas encarnadas, una tira de faja encarnada de tres y medio metros de larga y otra color morado de cuatro y medio, alpargatas de carilla pasadas á la valenciana con hiladillo negro: cuyas prendas todas se hallan en muy mal estado, la estatura del cadáver era de un metro sesenta y cuatro centímetros y de unos 36 á 40 años de edad; mas como quiera que no se haya podido identificar su persona y por el estado de descomposicion en que se hallaba, hubo necesidad de darle sepultura en el punto en

que se encontró; he acordado hacerlo público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos y se presenten al Juzgado los que por las precedentes señas puedan venir en conocimiento de quien sea, á declarar á cerca de la identidad y demás particulares que se consideren necesarios.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1868. —Norberto Romero. —Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente hago saber: que para pago de cierta suma y autos ejecutivos instados por Don Bruno Muñoz, vecino de esta ciudad contra Antonio Solanas y Felipa Lopez, cónyuges, que lo son de Pastriz, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Pastriz y su calle llamada Baja, señalada con el núm. 25, confronta por la derecha entrando con otra de D. Pedro Saucedamente, por la izquierda con otra de Blas Medalon, por el testero con huerto anejo a la del núm. 5 de la plaza, y por el frente con la referida calle, cons. a de piso bajo, principal y segundo: su superficie es de 319 metros cuadrados, con 54 centímetros, retasada dicha finca en 1,640 escudos, 772 milésimas por los que se subasta.

Para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Junio próximo viniendo y hora de las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 16, piso tercero.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1868 —Norberto Romero. —Por mandado de S. S., Justo Emperador.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio. —Circular.

Esta Administracion no puede menos de significar á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia el sentimiento que le causa la lamentable lentitud con que se procede por los mismos á la confeccion y envío de las matriculas de la contribucion de Subsidio que han de regir en el año económico inmediato, cuyo servicio tiene tan recomendado en su circular de 11 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletin oficial número 62.

Vencido en el dia de hoy el

plazo señalado en aquella para la remision de los espresados documentos, el número de los recibidos es insignificante; en términos, que no favorecen nada el celo y actividad de las municipalidades pero esta oficina no desconoce por otra parte, los perentorios trabajos que pesan en la época actual sobre los Secretarios de Ayuntamiento, y por lo tanto, ha acordado conceder una próroga definitiva hasta el día 15 del corriente, para la terminacion de los trabajos de que se trata; en la inteligencia, que desde el inmediato expedirá, sin la menor consideracion, contra los morosos los comisionados planteados á que se habrán hecho acreedores.

Zaragoza 1.º de Junio de 1868. —Ventura de la Peña.

Tribunal de censura para las oposiciones a la plaza de farmacéutico de número del Hospital de Ntra. Señora de Gracia.

El jueves 4 del actual á las 5 de su tarde, tendrá lugar el tercer ejercicio de oposicion. Zaragoza 1.º de Junio de 1868. —El Vocal Secretario, Manuel Sarñana.

El Ayuntamiento constitucio-nal de la villa de Brea, arrendará en pública licitacion los pesos y medidas en los dias 7 y 14 del corriente mes de Junio á las once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta; cuyo arriendo dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del siguiente año.

Arriendo.

El día 10 del presente mes de Junio á las 8 de la mañana se arrendará en subasta en el lugar de Alfamen y local de costumbre la dehesa llamada de Pedregales bajos, perteneciente al Excmo. señor Conde de Superunda, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Bijuesca por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento del pueblo de Osera, se halla de manifiesto en

la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice del pueblo de Paracuellos de Gilocca, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice del pueblo de Cerveruela, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

En la fabrica de hierros Santa Ana de Bolueta (Pillbao) se construyen colecciones de pesas de hierro fundido del sistema métrico decimal, cuyo uso en todos los dominios de España, hace obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 el Real decreto publicado en 22 de Junio del año anterior.

En la misma fabrica se construyeron las colecciones de pesas destinadas por el Gobierno para servir de tipos-modelos á los Ayuntamientos de España, habiendo merecido de la Comision permanente de pesas y medidas la mas completa aprobacion, tanto por su perfeccion como por su exactitud.

La coleccion se compone de diez pesas, y sus precios en Bilbao son:

La pesa de 50 gramos,	1 real 25 cts.
» 100 »	4 » 50
» 200 »	1 » 75
» 500 »	2 » 25
» 1 kilóg.	3 » 5
» 2 »	5 » 11
» 5 »	11 » 22
» 10 »	22 » 42
» 20 »	42 » 95
» 50 »	95 »

Coleccion completa. 184 » 75

Se concede un descuento de 5 por 100 en pedidos que escedan de 10 colecciones.

Si se piden barnizadas, tienen un recargo de 10 reales por coleccion.

Por empaque de las pesas pequeñas, seis reales en coleccion. Dirijirse á Sres. Socios de Bolueta, Bilbao.

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribanía de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre Nueva 62 duplicado, 3.º se tratará de su ajuste y condiciones.